



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.

Aprobación
Promulgación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2016/11/29
2016/12/26
2016/12/28
2017/01/01
LIII Legislatura
5460 Novena Sección "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO TZ/010/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA LEY DE INGRESOS 2017, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN





DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$65,021,998.07 (SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 07/100 MN).

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR; Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Novena Sección "Tierra y Libertad"





DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS





Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.





RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y





Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.





POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MOR., Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MOR., SON INEMBARGABLES.





LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MOR., SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.





CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.	\$
TOTAL	65,021,998.07
INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	732,409.84
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	257,795.03
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	257,795.03
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	142,358.35
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	142,358.35
1.8. OTROS IMPUESTOS	332,256.46
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	332,256.46
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,390.60
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,390.60
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACUALPAN DE AMILPAS.	50,390.60
4. DERECHOS	722,710.31
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	659,722.11
4.4. OTROS DERECHOS	62,988.20
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
5. PRODUCTOS	15,433.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,433.00
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	0
6. APROVECHAMIENTOS	186,054.32





6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	186,054.32
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,315,000.00
8.1. PARTICIPACIONES (Federales y Estatales)	63,315,000.00
8.3. CONVENIOS	0
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	0

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO III

1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:





1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN II

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL





ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN III

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.





1.8.1.1 LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

- A) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:
 - I. EL 15% SE ASIGNA PARA EL APOYO A EDUCACIÓN;
 - II. EL 5% SE ASIGNA PRO- UNIVERSIDAD;
 - III. EL 2.5% SE ASIGNA AL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN; Y
 - IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.
 LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPANTES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.
- B) LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- 3.1.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- 3.1.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- 3.1.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;





- 3.1.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- 3.1.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
- 3.1.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- 3.1.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V 4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I 4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4.3.1. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
4.3.1.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN EL MISMO DÍA	1
4.3.1.1.2 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1
4.3.1.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.3.1.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	UMA
4.3.1.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO





EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	
4.3.1.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.1.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3
4.3.1.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	5
4.3.1.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2

4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	UMA
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	12
4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR:	
4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES	12
4.3.1.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	15
4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	25
4.3.1.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20

4.3.1.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	UMA
4.3.1.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	3
4.3.1.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	GRATUITO
4.3.1.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	5
4.3.1.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	GRATUITO
4.3.1.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

4.3.1.5 POR INSERCIONES:





CONCEPTO	UMA
4.3.1.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO	2
4.3.1.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO	2
4.3.1.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN	2
4.3.1.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA	2

4.3.1.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO

CONCEPTO	UMA
4.3.1.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	GRATUITO
4.3.1.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	GRATUITO
4.3.1.6.3 COTEJO DE ACTA	GRATUITO

4.3.1.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.1.7.1 EN ACTA	1
4.3.1.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.1.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1
4.3.1.7.2.2 MATRIMONIO	1
4.3.1.7.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES	1
4.3.1.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	1
4.3.1.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	1
4.3.1.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	1

4.3.1.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	UMA
4.3.1.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1
4.3.1.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1
4.3.1.8.3 DE MATRIMONIO	1
4.3.1.8.4 DE REGISTRO ÚNICO	1

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS,





CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9 Y 12 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

4.3.2. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.1. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
4.3.2.1.1. COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1
4.3.2.2. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
4.3.2.2.1. ORDINARIAS.	1
4.3.2.2.2. URGENTES.	3
4.3.2.2.3. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	3
4.3.2.2.4. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS:	1
4.3.2.2.5. BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1
4.3.2.3. EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
4.3.2.3.1. ACTAS DE EXTRAVÍO.	1
4.3.2.3.2. ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR.	3
4.3.2.3.3. ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO.	5
4.3.2.3.4. ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	5
4.3.2.3.5. CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	5
4.3.2.3.6. REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	2.20
4.3.2.3.7. REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR POR AÑO	1.37





4.3.2.3.8. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	5
4.3.2.3.9. BÚSQUEDAS EN ARCHIVO MUNICIPAL	1

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4.3.2.4. POR SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UMA
4.3.2.4.1. CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL DOCUMENTO	0.50
4.3.2.4.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTenga EL DOCUMENTO	0.50
4.3.2.4.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	0.50
4.3.2.4.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.2.4.4.1. POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.3.2.4.4.2. POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	3
4.3.2.4.4.3. COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.3.2.4.4.4. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	3

SECCIÓN III

4.3.3. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.3.SERVICIOS CATASTRALES	
4.3.3.1. AVALÚOS CATASTRALES:	





4.3.3.1.1.POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	
4.3.3.1.1.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	1
4.3.3.1.1.2 DE 1,001 M2 HASTA 2,000 M2	2
4.3.3.1.1.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2	3
4.3.3.1.1.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2	4
4.3.3.1.1.4 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2	5
4.3.3.1.1.5 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2	6
4.3.3.1.1.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2	7
4.3.3.1.1.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2	8
4.3.3.1.1.9 DE 8,000 M2 HASTA 9,000 M2	9
DESPUES DE LOS 9,000 M2 SE APLICARÁ UNA UMA MÁS POR CADA 1,000 M2 ADICIONALES	
4.3.3.2. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. ELABORACIÓN	2
4.3.3.3. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
4.3.3.3.1. DE 1 A 1000 METROS CUADRADOS.	4
4.3.3.3.2. DE 1, 001 A 2,000 METROS CUADRADOS.	5
4.3.3.3.3. DE 2,001 A 3,000 METROS CUADRADOS.	6
4.3.3.3.4. DE 3,001 A 4,000 METROS CUADRADOS.	7
4.3.3.3.5. DE 4,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	8
4.3.3.3.6. DE 5,001 A 6,000 METROS CUADRADOS.	9
4.3.3.3.7. DESPUÉS DE 6,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ DOS UNIDADES DE MEDIDA POR CADA 1,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2:1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 500,000 M2 EN ADELANTE:1:200	
4.3.3.4. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
4.3.3.4.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	7
4.3.3.4.2 DE 1,000 M2 HASTA 2,000 M2	8
4.3.3.4.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2.	9
4.3.3.4.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2.	10
4.3.3.4.5 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11
4.3.3.4.6 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2.	12
4.3.3.4.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2.	13





4.3.3.4.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2.	14
4.3.3.4.9 DE 8,001 M2 HASTA 9,000 M2	15
4.3.3.4.10 DESPUÉS DE LOS 9,000 M2 SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZADAS MÁS POR CADA 1,000 M2 ADICIONALES.	
4.3.3.5. EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	

4.3.3.6 SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
4.3.3.6.1 HASTA 100 M2.	5
4.3.3.6.2 DE 101 M2 HASTA 200 M2.	7
4.3.3.6.3 DE 201 M2 HASTA 300 M2.	9
4.3.3.6.4 DE 301 M2 HASTA 400 M2.	11
4.3.3.6.5 DE 401 M2 HASTA 500 M2.	13
4.3.3.6.6 CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA MÁS POR CADA 50 M2.	
4.3.3.7. OTROS SERVICIOS:	
4.3.3.7.1 REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	4
4.3.3.7.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	2
4.3.3.7.3 DICTÁMENES PERICIALES.	10
4.3.3.8. COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.3.3.8.1 EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2
4.3.3.8.2 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3
4.3.3.8.3 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90.	5
4.3.3.8.4 POR CADA 25 CM. EXTRAS.	3
4.3.3.8.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	2
4.3.3.8.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2
4.3.3.8.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	7
4.3.3.8.8 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10
4.3.3.8.9 INSPECCIÓN OCULAR.	4
4.3.3.8.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5
4.3.3.8.11 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10 KM.	
4.3.3.9. CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
4.3.3.9.1 COPIA CERTIFICADA.	4





4.3.3.9.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	6
4.3.3.9.3 LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN IV

4.3.4. DELA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A :

CONCEPTO	UMA
4.3.4.1. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.4.1.1. DISCO COMPACTO (CD)	1
4.3.4.1.2. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	1
4.3.4.1.3. IMPRESIÓN POR CADA HOJA	.05

4.3.4.2. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.4.2.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO	.05
4.3.4.2.2 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO	.05

SECCIÓN V

4.3.5. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

4.3.5.1 LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.





SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN VI

4.3.6. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 15.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.6. SERVICIO DE PANTEONES	
4.3.6.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
4.3.6.1.1 POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8
4.3.6.1.2 POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5
4.3.6.1.3 REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10
4.3.6.2 EXHUMACIONES	
4.3.6.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO	15





PANTEÓN.	
4.3.6.2.2 EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10
4.3.6.2.3 POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
4.3.6.2.4 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2
4.3.6.3 ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
4.3.6.3.1 INDIVIDUAL	20
4.3.6.3.2 FAMILIAR	60
4.3.6.4 SERVICIOS DIVERSOS	
4.3.6.4.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5
4.3.6.4.2 DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVERAL MUNICIPIO	5
4.3.6.5 NICHOS:	
4.3.6.5.1 ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5
4.3.6.5.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	10
4.3.6.6 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
4.3.6.6.1 TABIQUE O CEMENTO	2
4.3.6.6.2 GRANITO	5
4.3.6.6.3 MÁRMOL U OTRO MATERIAL	7
4.3.6.6.4 COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	3
4.3.6.7 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2
4.3.6.8 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	

SECCIÓN VII

4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	UMA
4.3.7. MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
4.3.7.1 BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE.	0.55
4.3.7.2 TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.55
4.3.7.3 PORCINO.	0.32
4.3.7.4 OVINO Y CAPRINO.	0.32
4.3.7.5 EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.32
4.3.7.6 CONEJOS Y OTROS.	0.30
4.3.7.7 AVES SACRIFICADAS.	0.25





SECCIÓN VIII
4.3.8 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.8. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.3.8.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
4.3.8.1.1 EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y	3
4.3.8.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4
4.3.8.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.8.2.1 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2A 20
4.3.8.2.2 DE 41CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	2A 40
4.3.8.2.3 PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA.	1A 10

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.

SECCIÓN IX
4.3.9 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.9. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.3.9.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES EN SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.04
4.3.9.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	





4.3.9.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	3
4.3.9.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTROS COMERCIALES, ETC.; POR METRO CUADRADO, DE:	3
4.3.9.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO,DE:	3
4.3.9.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	3
4.3.9.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	3
4.3.9.6 CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.3.9.6.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	3
4.3.9.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	3
4.3.9.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	2
4.3.9.6.4 CISTERNAS POR METROS CÚBICO HASTA 10M.	3
4.3.9.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10M CÚBICOS, PARA CADA M3 EXCEDENTE:	
4.3.9.6.5.1 HABITACIONAL.	2
4.3.9.6.5.2 COMERCIAL.	3
4.3.9.6.5.3 RESIDENCIAL.	3
4.3.9.6.6 ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1.5
4.3.9.6.7 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	2
4.3.9.6.8 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	3
4.3.9.6.9 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	3
4.3.9.7 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	2
4.3.9.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	1
4.3.9.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.9.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.60
4.3.9.9.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.50
4.3.9.9.3 HOTELES Y COMERCIOS.	1





4.3.9.9.4 INDUSTRIAS.	1
4.3.9.9.5 URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 M2.	0.30
4.3.9.10 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.9.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05
4.3.9.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.25
4.3.9.10.3 HOTELES Y COMERCIOS.	0.50
4.3.9.10.4 INDUSTRIAS, DE:	0.50
4.3.9.10.5 URBANIZACIONES CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.25
4.3.9.11 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.9.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.50
4.3.9.11.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.20
4.3.9.11.3 HOTELES Y COMERCIOS.	0.20
4.3.9.11.4 INDUSTRIAS POR DÍA.	0.20
4.3.9.11.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.15
4.3.9.12 USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	1
4.3.9.13 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.9.13.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05
4.3.9.13.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2
4.3.9.13.3 HOTELES Y COMERCIOS.	2.5
4.3.9.13.4 INDUSTRIAS.	2.5
4.3.9.13.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10
4.3.9.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.9.14.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05
4.3.9.14.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2
4.3.9.14.3 HOTELES Y COMERCIOS.	2
4.3.9.14.4 INDUSTRIAS.	2.50





4.3.9.14.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.	
4.3.9.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.3.9.15.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.50
4.3.9.15.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.20
4.3.9.15.3 HOTELES Y COMERCIO.	1.80
4.3.9.15.4 INDUSTRIAS.	5
4.3.9.16 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA PARA:	
4.3.9.16.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
4.3.9.16.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.80
4.3.9.16.3 HOTELES Y COMERCIOS.	1.80
4.3.9.16.4 INDUSTRIAS.	5
4.3.9.16. 5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.	5
4.3.9.17 DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.3.9.17.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.50
4.3.9.17.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	1
4.3.9.17.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2
4.3.9.17.4 INDUSTRIAS, DE:	3.50
4.3.9.17.5 CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	1.50
4.3.9.18 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.18.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.05
4.3.9.18.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03
4.3.9.18.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05
4.3.9.19 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.19.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.15
4.3.9.19.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.15
4.3.9.19.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.05
4.3.9.20 APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.20.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03
4.3.9.20.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04





4.3.9.20.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05
4.3.9.21 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.21.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03
4.3.9.21.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02
4.3.9.21.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02
4.3.9.22 APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.22.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03
4.3.9.22.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02
4.3.9.22.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02
4.3.9.23 POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	0.50
4.3.9.24 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	0.50
4.3.9.24.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	0.50
4.3.9.24.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	0.50
4.3.9.24.3 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	2
4.3.9.24.4 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2
4.3.9.24.5 DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	2
4.3.9.24.6 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	2
4.3.9.24.7 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	2
4.3.9.24.8 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	2
4.3.9.26 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	3
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	





4.3.9.27 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.9.27.1 PARA FRACCIONAMIENTO	120
4.3.9.27.2 PARA USO PARTICULAR	30
4.3.9.27.3 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	
4.3.9.28 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.9.28.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05
4.3.9.28.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50
4.3.9.28.3 HOTELES Y COMERCIOS	2
4.3.9.28.4 INDUSTRIA	
4.3.9.29 CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
4.3.9.29.1 UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	2
4.3.9.29.2 COMERCIOS POR METRO CUADRADO	2.50
4.3.9.30 EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
4.3.9.30.1 PAVIMENTO DE CONCRETO	1
4.3.9.30.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO	1
4.3.9.30.3 EN PAVIMENTO PÉTRICO	0.50
4.3.9.30.4 EN TERRACERÍA	0.25
4.3.9.31 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
4.3.9.31.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	2.50
4.3.9.31.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1
4.3.9.31.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	0.50

SECCIÓN X

4.3.10 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 19.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	





HABITACIONALES	
4.3.10.1.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA SOBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
4.3.10.1.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE	
4.3.10.1.2.1 DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O	10
4.3.10.1.2.2 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
4.3.10.3 DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2
4.3.10.3.1 3 LOTES	10
4.3.10.3.2 4 LOTES	15
4.3.10.3.3 5 LOTES O MÁS	30
4.3.10.4 DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.3.10.5 POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
4.3.10.6 POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
4.3.10.6.1 POR 6 MESES.	10%
4.3.10.6.2 DEMÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	20%
4.3.10.6.3 DEMÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	40%

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.

SECCIÓN XI

4.3.11. DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.11. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.3.11. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	





a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO	5
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	10

SECCIÓN XII

4.3.12 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 21.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.12. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 4.3.11. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN AN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIRC ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL GENERAL:	
4.3.12.1 POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
4.3.12.1.1 SALÓN DE FIESTAS	30
4.3.12.1.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	20
4.3.12.1.3 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN	20
4.3.12.1.4 VENTA DE ALCOHOLES (TRADICIONALES)	10
4.3.12.1.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15
4.3.12.1.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15
4.3.12.1.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15
4.3.12.1.8 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15
4.3.12.1.9 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20
4.3.12.1.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20
4.3.12.1.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	30
4.3.12.1.12 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50
4.3.12.1.13 RESTAURANTE BAR	50
4.3.12.1.14 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50
4.3.12.1.15 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50
4.3.12.1.16 DEPÓSITO DE CERVEZA	30
4.3.12.1.17 CANTINAS	50
4.3.12.1.18 VINATERÍAS	50





4.3.12.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
4.3.12.2.1 SALÓN DE FIESTAS	5
4.3.12.2.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	5
4.3.12.2.3 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN	5
4.3.12.2.4 VENTA DE ALCOHOLES (TRADICIONALES)	5
4.3.12.2.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
4.3.12.2.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5
4.3.12.2.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
4.3.12.2.8 TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5
4.3.12.2.9 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
4.3.12.2.10 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
4.3.12.2.11 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5
4.3.12.2.12 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	30
4.3.12.2.13 RESTAURANTE BAR	10
4.3.12.2.14 CANTINAS	10
4.3.12.2.15 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10
4.3.12.2.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10
4.3.12.2.17 DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10
4.3.12.2.18 CERVECERÍA	10
4.3.12.2.19 VINATERÍAS	10
4.3.12.3 POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
4.3.12.3.1 LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	100
4.3.12.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
4.3.12.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO.	3
4.3.12.4.2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN.	3
4.3.12.4.3 CAMBIO DE RAZON SOCIAL.	3
d) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	3
4.3.12.5 PAGO DE HORAS EXTRAS.	3

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.





SECCIÓN XIII

4.3.13 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTO	UMA
4.3.13. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
4.3.13.1 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
4.3.13.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	1
4.3.13.1.2 PERIFERIA	1
4.3.13.2 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
4.3.13. 2.1 AMBULANTE.	1
4.3.13.2.2 SEMIFIJO.	1
4.3.13.3 PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
4.3.13.4 USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2.	1
4.3.13.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	1

SECCIÓN XIV

4.3.14 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.24.1 DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

CONCEPTO	PERIODO	UMA
4.3.24.1.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	5
4.3.24.1.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO	MENSUAL	5
4.3.24.1.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO	DIARIO	1

SECCIÓN XV

4.3.15 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACUALPAN DE AMILPAS





ARTÍCULO 24.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
4.3.15.1 TARIFAS MENSUALES:	
4.3.15.1.1 DOMÉSTICA.	0.34
4.3.15.1.2 COMERCIAL.	0.34
4.3.15.2 CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:	
4.3.15.2.1 DOMÉSTICA.	6.52
4.3.15.2.2 COMERCIAL.	6.52
4.3.15.3 RECONEXIÓN:	
4.3.15.3.1 DOMÉSTICA.	3.26
4.3.15.3.2 COMERCIAL.	3.26
4.3.15.4 CAMBIO DE PROPIETARIO:	
4.3.15.4.1 DOMÉSTICA.	3.26
4.3.15.4.2 COMERCIAL.	3.26
4.3.15.5 POR CANCELACIÓN DE TOMA	2.74

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE DOS UNIDADES DE MEDIDA DE ACUTALIZACIÓN VIGENTE, POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

SECCIÓN XVI

4.4. OTROS DERECHOS

4.4.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA

ARTÍCULO 26.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.4. OTROS DERECHOS.	
4.4.1. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.1.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN	





DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.4.1.1.1 PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	1
4.4.1.1.2 LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y	5
4.4.1.1.3 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	5

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5473 de fecha 2017/02/08.

LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
4.4.1.2 SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
4.4.1.2.1 BASURA COMBINADA	2
4.4.1.2.2 BASURA ORGÁNICA	3
4.4.1.2.3 CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	3.5
4.4.1.2.4 FIERRO	4

SECCIÓN XVII

4.4.2. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	UMA
4.4.2 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	





4.4.2.1 SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO.	50 A 200
--	----------

SECCIÓN XVIII

CONCEPTO	UMA
4.4.3 OTRO TIPO DE DERECHOS.	
4.4.3.1 POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA	300
4.4.3.2 MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN:	500
4.4.3.3 MULTA POR CONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	50
4.4.3.4 MULTA POR CONECTARSE A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN:	50
4.4.3.5 MULTA POR DEMOLICIÓN DE BANQUETAS , GUARDICIONES Y PAVIMENTOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN:	50
4.4.3.6 MULTA POR CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO SIN LICENCIA.	50

4.4.3. OTRO TIPO DE DERECHOS:

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE

5.1 ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	UMA
-------------------------------	-----

DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:





5.1.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS SEMANALMENTE.	1.5
5.1.2 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
5.1.2.1 AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO (FINES NO LUCRATIVOS).	5
5.1.2.2 AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO (FINES LUCRATIVOS).	15
5.1.3 BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO.	\$3.00
5.1.4 VENTA EN VÍA PÚBLICA Y PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EVENTO POR DÍA.	2
5.1.5 RENTA DE MAQUINA CORTADORA DE SORGO:	
5.1.5.1 POR TAREA (1000M2).	1

CAPÍTULO VII

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN II REZAGOS





ARTÍCULO 30.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

**SECCIÓN III
RECARGOS**

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DEMÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A APRTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁ SOBRE EL CRÉDITO FISCAL EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SECCIÓN IV

6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 32.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2017
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	15
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	15





C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	30
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	40
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	10
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	25
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS).	40
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	50
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	50
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS.	3
b) COLOCACIÓN INCORRECTA.	3
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	5
d) SUSTITUIR LAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	50
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	100
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	25
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
a) NO ADHERIRLA.	2
b) NO TENERLA.	3
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	20





b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	20
c) FALTA DE RESELLO.	5
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	4
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	4
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	4
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	4
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	5
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	4
g) CARECER DE LÁMPARAS DE MARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	5
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	6
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10
E) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	3
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER LOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	3
F) CIRCULACIÓN:	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	2
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	8
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	50
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	15
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	20
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS	40





SUSTANCIAS TÓXICAS.	
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	60
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN.	10
n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO.	30
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO.	5
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	3
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	10
d) SOBRE LA BANQUETA.	10
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍ APÚBLICA.	5
f) EN DOBLE FILA.	5
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO.	15
b) FALTA DE PRECAUCIÓN Y PRUDENCIA PARA CONDUCIR.	10
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5
b) EN ZONA DE PEATONES.	10
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	6
d) POR EL ACOTAMIENTO.	6
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5
b) PRODUCIR LOS CON EL ESCAPE.	7
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	8
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS.	70
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	4
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	100
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	10
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3





PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE	
---	--

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	MULTA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	10 A 150
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 150
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	10 A 150
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	10 A 150
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	10 A 150
J) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONA SURBANAS CONSOLIDADAS.	10 A 150
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATARLA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	10 A 150

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:

CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	01 A 50
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS.	01 A 50





C. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE.	01 A 50
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	01 A 50
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	01 A 50
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	01 A 50

G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDEN A LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160
CONCEPTO	TARIFA
OTROS APROVECHAMIENTOS:	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN.	10 A 20
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A 10
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75

SECCIÓN V REINGRESOS

ARTÍCULO 33.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:





- I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, Y AFUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;
- II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO, Y
- III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN VI

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 34.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	2%

CAPÍTULO VIII

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 36.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.





POR TANTO, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IX

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

CAPÍTULO X DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 39.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
- V.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS.
- VI.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
- VII.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.





ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO XI DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO XII DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 41.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 42.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO





IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 43.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XIII

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
TERAPIA FÍSICA	0.21
TERAPIA DE LENGUAJE	0.21
TERAPIA PSICOLÓGICA	0.21
CONSULTA MÉDICA	0.38
HIDROTERAPIA	0.21

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.





CAPÍTULO XIV
ESTÍMULOS FISCALES
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LOS PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2017, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS (MULTAS Y RECARGOS) QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Novena Sección "Tierra y Libertad"





ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 47.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2017; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 48.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SÓLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SÓLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

ARTÍCULO 49.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017, LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 50.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 95 y 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL





ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

SEXTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;
- II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.;
- III. BALANZAS:
 - A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017, Y
 - B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2017.





- IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;
- V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);
- VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2017;
- VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);
- VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y
- X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

SÉPTIMA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

OCTAVA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

NOVENA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

DÉCIMA. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCALA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMA PRIMERA. LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN





BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA SEGUNDA. POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ANEXO ÚNICO
DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO 2017

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	\$
TOTAL	65,021,998.07
1. IMPUESTOS	732,409.84
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	257,795.03
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	257,795.03
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	142,358.35
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	142,358.35
1.8. OTROS IMPUESTOS	332,256.46
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	332,256.46
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,390.60
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,390.60
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACUALPAN DE AMILPAS	50,390.60
4. DERECHOS	722,710.31
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	722,710.31
4.3.1. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	277,733.95





4.3.2. LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	27,626.73
4.3.3. SERVICIOS CATASTRALES	31,598.75
4.3.4. COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	3,023.00
4.3.5. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	00
4.3.6. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS (INHUMACIONES)	00
4.3.7. DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	97,321.53
4.3.8. DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES	7,873.80
4.3.9. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	8,918.85
4.3.10. DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	301.51
4.3.11. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS	4,066.31
4.3.12. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	30,055.30
4.3.13. DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	109,214.18
4.3.14 DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	124,976.40
4.4. OTROS DERECHOS	
4.4.1 SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	00
4.4.2. SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	000
5. PRODUCTOS	15,433.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	15,433.00
5.1.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE AYUNTAMIENTO	15,433.00
6. APROVECHAMIENTOS	186,054.32
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	186,054.32
6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	00
6.1.2. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	00
6.1.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES	00
6.1.4. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO	150,000.00
6.1.5. DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	00
6.1.6. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	30,000.00
6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO	00
6.1.8. DEL JUZGADO DE PAZ Y JUZGADO CÍVICO	00
6.1.9. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL	00
6.1.10. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN	00





ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES	
6.1.11. DE LOS MERCADOS PÚBLICOS	00
6.1.12. DEL ÁREA DE DONACIÓN	00
6.1.13. INDEMNIZACIONES	00
6.1.14. REINTEGROS	00
6.1.15. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	6,054.32
6.1.16. OTROS APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	00
6.1.16.1. INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	00
6.1.16.2. RECARGOS	00
6.1.16.3. GASTOS DE COBRANZA	00
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,315,000.00
8.1. PARTICIPACIONES	46,830,000.00
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	
8.1.2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
8.1.3. FONDO DE FISCALIZACIÓN	
8.1.4. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	
8.1.5. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	
8.1.6. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	
8.1.7. IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	
8.1.4. PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES	
8.2. APORTACIONES	16,485,000.00
8.2.1. APORTACIONES FEDERALES	12,075,000.00
8.2.1.1. RAMO 33 FONDO 3	6,195,000.00
8.2.1.2. RAMO 33 FONDO 4	5,880,000.00
8.2.1.3. PROGRAMA HÁBITAT	
8.2.1.4. SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
8.2.1.5. RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	0
8.2.1.6. FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS	
8.2.2. APORTACIONES FEDERALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
8.2.2.1. PRODDER	
8.2.2.2. PROSANEAR	
8.2.2.3. INCENTIVOS EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	





8.2.2.4. PROGRAMA HÁBITAT	
8.2.3. APORTACIONES ESTATALES	4,410,000.00
8.2.3.1. FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	4,410,000.00
8.3. CONVENIOS	
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.





MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$368.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$734.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$5.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$15.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$28.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$46.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$176.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$70.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,088.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁ\$ DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$0.50
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁ\$ DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$2.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,030.00

